



0000001.

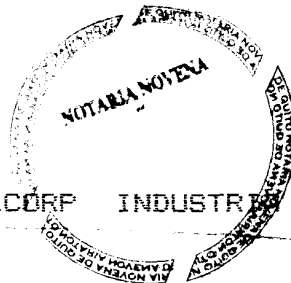
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NUMERO

6575

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SERVICIOS S.A.

DUALCORP INDUSTRIAL &



OTORGA:

LUIS PATRICIO YACCHIREMA CULQUI , JENNY FERNANDA
VALLEJOS RACATO.

CUANTIA: \$ 800

DR. J. VIANA

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, el día de hoy ONCE (11) DE MAYO
DEL DOS MIL DOCE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO según oficio
número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de
agosto del dos mil tres, comparecen los señores LUIS
PATRICIO YACCHIREMA CULQUI, soltero, JENNY FERNANDA
VALLEJOS RACATO, soltera, por sus propios derechos .-
Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana .
mayores de edad, domiciliados en este Cantón Quito,

11 MAYO 2012

legalmente capaces para contratar y obligarse. a quienes conozco de que doy fe por haberme exhibido sus documentos de identificación personal; y, dicen que eleve a escritura publica el contenido de la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el siguiente Contrato Constitutivo y los Estatutos Sociales de DUALCORP INDUSTRIA & SERVICIOS S.A., Al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de los presentes contrato los señores: LUIS PATRICIO YACCHIREMA CULQUI; y, JENNY FERNANDA VALLEJOS RACATO, ecuatorianos, de estado civil solteros, ejerciendo actividades privadas, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes actúan por sus propios derechos y son hábiles para intervenir en este acto. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD . - Los comparecientes declaran que constituyen , como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a los presentes estatutos y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE DUALCORP INDUSTRIA & SERVICIOS S.A.- CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE. DOMICILIO, NACIONALIDAD. PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la Compañía Anónima que se constituye es DUALCORP INDUSTRIA & SERVICIOS S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y



0000002

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía se localiza en el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía, está facultada para establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares del Ecuador y en el extranjero, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo cuatro y cinco de la Ley de Compañías. La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La Compañía se la constituye para cincuenta años plazo a contarse desde la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; el plazo pactado podrá reducirse, ampliarse y aun resolverse la liquidación anticipada de la compañía, mediante Resolución de la Junta General de Accionistas conforme lo previsto en la Ley de Compañías para este propósito. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.- La Compañía se dedicará: A la industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, distribución, consignación, representación y comercialización: a) de automotores de cualquier tipo; b) de maquinaria de uso agrícola y pecuario, partes, repuestos y accesorios; c) de maquinaria y equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales, como en la industria minera, incluso de derivados de hidrocarburos; la prestación de toda clase de servicios para el sector minero, metalmecánico, hidrocarburífero e Industrial en general, particularmente el suministro de toda clase de maquinarias, equipos, materias primas, o productos terminados que se relacionen con dichas industrias,

el estudio, planificación y construcción, transformación, creación de: maquinaria industrial, poliductos, acueductos, gasoductos y en general el desarrollo de las obras civiles de alta técnica; para el cumplimiento de este objetivo, la compañía queda autorizada a intervenir en todos los actos y contratos, públicos y privados que se convocaren para los efectos citados; d) de equipos y suministros, maquinarias, equipos industriales, materiales e insumos para la industria metalmecánica; e) de toda clase de insumos, productos agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios para la industria manufacturera, agrícola y camaronera; f).- De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal. g).- equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones. h).- equipos e instrumentos médicos, quirúrgicos, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general. i).- De computadoras e impresoras, así como partes, piezas, repuestos, suministros, así como medios para la conservación de información j).- De materiales eléctricos, de ferretería y de la construcción. k). De toda clase de licores. l).- De artículos deportivos. m).- De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios. n).- De menajes de casa y todo tipo de juguetes. o).- De artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios. p).- De insumos para la explotación agrícola.



0000003

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



la, avícola y pecua-ria. q).- De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos. r).- De joyas bisutería y artículos conexos de la rama de joyería. s).- Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; podrá brindar prestaciones por sí o por terceros, directa o indirectamente, de servicios relacionados con la logística en operaciones, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión de cualquier sociedad o empresa.- Excluyendo expresamente el transporte, la provision de personal y los servicios complementarios previstos en el mandato constituyente numero ocho. t).- Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes muebles; u).- A la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas veci-nales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. v).- A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,

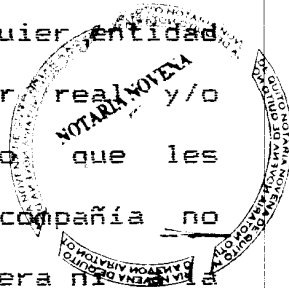
salas de cine, ciudadelas y campos vacacionales. w).- La compañía podrá brindar asesoramiento y servicio, logístico, técnico, jurídico y administrativo a toda clase de empresas. x). Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que los componen. y). Podrá establecer almacenes. z). Podrá dedicarse a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas y de consumo humano.- SON MEDIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES. Los medios para la consecución de los fines, entre otros serán los que a continuación se detallan, sin perjuicio de otros fines que la Ley lo permita, siempre y cuando sean para que se cumplan los fines sociales de la Compañía. a).- Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas y cuenta correntista mercantil. b). Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o en el aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su



0000004

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

objeto social. La compañía podrá ante cualquier entidad de crédito nacional o extranjera garantizar y/o personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la



intermediación financiera. CAPÍTULO SEGUNDO .- DEL

CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El

capital social de la Compañía es de ochocientos dólares

de los Estados Unidos de América (USD \$ 800.00).

dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y

nominativas, iguales e indivisibles de (USD \$ 1.00)

un dólar de los Estados Unidos de América, las mismas

que podrán ser transmisibles y transferibles de

conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías al

respecto. La Compañía emitirá y entregará las

correspondientes acciones, suscritas por el Presidente y

el Gerente General, debidamente numeradas de manera

consecutiva de la uno a la ochocientas. El capital social

se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su

totalidad. ARTÍCULO SEXTO: DE LA RESERVA.- En

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías,

obligatoriamente se formará un fondo de reserva de al

menos una cantidad equivalente al cincuenta por ciento

del capital social, segregando para este efecto, el diez

por ciento de las utilidades líquidas y realizadas

durante cada año de ejercicio económico. La Junta

General de Accionistas, podrá establecer otras reservas

especiales. ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA REFORMA DEL

11 MAYO 2012

CAPITAL.- En cuanto al aumento o disminución del Capital, así como en lo relativo a la amortización de las partes sociales, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías. En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento del capital social. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones pagadas, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. La Junta General de Accionistas podrá acordar la disminución del capital social, cuando convenga a los intereses de la Compañía, con acatamiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA ANULACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE NUEVOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida del título o certificado de las acciones, se procederá a su anulación previa notificación al público, mediante aviso de la Compañía que se publicará por la prensa, por tres días consecutivos y a costa del interesado. Las publicaciones deberán realizarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en el que la Compañía mantenga su domicilio principal. Cumplidos estos requisitos, se entregarán al interesado los correspondientes títulos certificados, luego de treinta días contados desde la fecha de la última publicación. Los títulos o certificados deteriorados deberán canjearse por otros nuevos, contra entrega de los primeros; igualmente, los gastos correrán a cargo del interesado. CAPÍTULO TERCERO .- DE LOS ACCIONISTAS



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios que les corresponda en proporción a las acciones pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente, al Gerente General y a los Gerentes de Sucursales, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva de éste, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el máximo organismo de la Compañía y tiene los derechos, deberes, obligaciones, responsabilidades y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y estos Estatutos; la voluntad social se expresará a través de sus resoluciones y se manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien por sí solo, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. La Junta General de Accionistas deberá constituirse por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos. En la Junta General las acciones tienen derecho a voto en proporción a su valor pagado. Estará

11 MAYO 2012

presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son sus atribuciones las establecidas en las Leyes, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos; y en especial, las siguientes a más de las contempladas en la Ley de Compañías en su Art. 234: a) Nombramiento y remoción de los administradores, de los comisarios y de los liquidadores de la Compañía, si fuere el caso; b) Reformar el presente contrato social, previo al cumplimiento de los requisitos determinados por la Ley para el efecto.- c) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital.- d) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se hagan; e) Acordar la disolución anticipada de la Compañía o la prórroga del contrato social.- f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten los administradores de la Compañía y comisarios; h) Aprobar los reglamentos internos de la Compañía.- i) Aprobar la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; k) Cualquier otro asunto determinado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; l) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ORDINARIAS Y



0000006

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

EXTRAORDINARIAS.- La Junta General se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Gerente General realizada conforme las disposiciones de estos Estatutos, por lo menos una vez al año, dentro de los primeros noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, extraordinariamente por convocatoria de dicho funcionario o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se exceptúa el caso en que, encontrándose reunidos la totalidad de los accionistas expresen su voluntad de constituirse en Junta General y se observe lo dispuesto en el Artículo décimo sexto de los presentes Estatutos. Las Juntas Generales serán presididas y dirigidas por el Presidente, o por quien legalmente lo subrogue, de no existir subrogante, por quien la Junta General designe para la función y exclusivamente para desempeñarse en esa Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, se reunirán en primera convocatoria, mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión; indicando lugar, día, hora y el objeto de la reunión; toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En tales ocho días, no se

11 MAYO 2012

contará el de la convocatoria ni el de realización de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, esto es por la mitad mas uno del capital pagado, no podrá considerarse constituida; sin embargo la Junta General podrá reunirse en una segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga; ésta no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y tendrá la facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria.- La convocatoria la realizará el Gerente General, en acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos o cuando lo dispusiere la Junta General de Accionistas, a petición de todos o varios de los accionistas que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediere a la convocatoria, lo hará por él, el Presidente. / ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL QUÓRUM. DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.- La Junta General de Accionistas se instalará con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado en primera convocatoria, transcurrida una hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la Junta se tendrá por no realizada y el secretario dejará constancia del particular; y, en segunda convocatoria, el quórum de la Junta General se



0000007

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

constituirá con el número de accionistas presentes, los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a las mayorías. No se podrá aceptar votos contrapuestos, ni contradictorios de parte de un mismo accionista o de su representante. En caso de empate la proposición se considerará no aprobada, pudiendo solicitarse una nueva votación o que se la trate en una Junta posterior. En el Acta se dejará constancia del número de votos a favor, en contra, en blanco, las abstenciones y el nombre de los accionistas que hayan votado en blanco, en contra o que se hubieren abstenido. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por representación, y en este último caso constituirá suficiente documento habilitante la correspondiente comunicación suscrita por el accionista y dirigida al Gerente General de la Compañía autorizando a su mandatario para que intervenga por él en dicha Junta, documento que se entregará a la Secretaría, la que a su vez, pondrá en conocimiento de los accionistas presentes. No se admitirá este mandato si se hace a favor de los administradores o comisarios de la Compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión y son obligatorias para todos los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cuando los accionistas sin excepción alguna estuvieren reunidos o legalmente representados, podrán constituirse en Junta General siempre que previamente por unanimidad, se

4 11 MAYO 2012

resolviere los asuntos a tratarse en ella: en este caso se prescindirá de convocatoria. La Junta Extraordinaria se podrá constituir en cualquier lugar del país, observando para ello, lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías: los accionistas asistentes deberán suscribir el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ACTAS.- En las sesiones de la Junta General de Accionistas, se asentarán necesariamente las correspondientes Actas, las mismas que deberán llevarse a máquina o en computadora, en castellano, en hojas debidamente rubricadas y foliadas o en un libro destinado para el efecto y estarán suscritas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente General o Secretario Ad-hoc, en su caso además, las Actas de las Juntas Generales de accionistas o universales estarán firmadas por todos los asistentes. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión y serán extendidas y firmadas hasta los quince días posteriores a la Junta. Adicionalmente, de cada Junta se llevará un expediente con la copia del Acta certificada por el Secretario de la Junta y los siguientes documentos: hoja del periódico en que consta la convocatoria; copias de las comunicaciones a los comisarios u órganos de fiscalización; lista de los asistentes con determinación de las acciones que representen, su valor pagado y los votos que les corresponda; nombramientos,



0000008

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

poderes, cartas u otros documentos de representación: y, los demás documentos conocidos por la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelecto, no es requisito para el ejercicio de esta función ser socio de la Compañía. - Continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta que el sucesor tome posesión del cargo.- El Presidente, no podrá ejercer por cuenta propia ni a través de terceros, negocios y actividades similares a las de la compañía, a no ser que tenga autorización expresa de la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las determinadas en la Ley de Compañías corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas. b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos o certificados de las acciones. d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo, con todos los deberes y atribuciones. f) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones, concursos de precios y de ofertas conjuntamente con el Gerente General. g) Nombrar y remover de acuerdo a la Ley, al personal de trabajadores

11 MAYO 2312

que requiera la empresa conjuntamente con la anuencia del Gerente General, siempre y en todo caso, sujeto a las disposiciones presupuestarias. h) Actuar en ausencia temporaria o definitiva del Gerente General de forma individual, en todos los actos y contratos que representen obligaciones para la compañía, incluso cuando el monto de los mismos sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D \$ 20.000.00). i) Todo lo facultado y exigido por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes estatutos y otras normas afines. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años; podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no sea accionista de la Compañía. El Gerente General, no podrá ejercer por cuenta propia ni a través de terceros, negocios y actividades similares a las de la compañía a no ser que tenga autorización expresa de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las determinadas en la Ley de Compañías, son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones, concursos de precios y de ofertas conjuntamente con el Presidente. c) Administrar y manejar los bienes, fondos y negocios de la Compañía.-



0000009

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y de la Junta General de Accionistas. e) Realizar a nombre de la Compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma. En todo caso, los actos que realice el Gerente General dentro de sus atribuciones comprometerán a la Compañía frente a terceros. f) Llevar los libros sociales, como son los de Actas de Juntas Generales, expedientes, el libro talonario y el de acciones y accionistas. Así como, conferir las certificaciones que se le soliciten, de conformidad con la Ley. g) Nombrar y remover de acuerdo a la Ley, al personal de trabajadores que requiera la empresa conjuntamente con la anuencia del Presidente, siempre y en todo caso, sujeta a las disposiciones presupuestarias. h) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas informe detallado de las actividades de la Compañía en el ejercicio del año inmediato anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el balance general, como el informe que deberá recabar de los comisarios. i) Elaborar el proyecto de proforma presupuestaria de la Compañía, y ponerla a consideración de la Junta General. j) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias, suscribir pagarés, letras de cambio y documentos en general, firmar pedidos, facturas, ofertas

141 MAYO 2012 más comprobantes en relación con el giro comercial de

la Compañía, todo con ajuste a lo dispuesto en la Ley y los requisitos indicados en estos Estatutos. k) Realizar los inventarios de la compañía. l) Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve los libros exigidos por el Código de Comercio, particularmente los contables, al día. m) Responsabilizarse por el control de archivos y correspondencia, así como de la conservación de los bienes de la Compañía. n) Control del personal. ñ) Actuar de Secretario de la Junta General de Accionistas. o) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Presidente, las Actas de la Junta General de Accionistas y los Títulos o Certificados de las Acciones. p) Elaborar y presentar los informes que por Ley o a pedido de los accionistas deba poner a consideración de la Junta General. q) A falta temporal o definitiva del Presidente le subrogará el Gerente General. r) Actuar conjuntamente con el Presidente, en todos los actos y contratos que representen obligaciones para la compañía, siempre y cuando el monto de los mismos sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D \$ 20,000.00). s) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, en los Reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Accionistas, especialmente, las determinadas en los Artículos doscientos sesenta y dos; y, doscientos sesenta y tres del mismo cuerpo legal; y, en general todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. ARTÍCULO



0000010 .

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS GERENTES DE SUCURSALES.-

Actuarán en las sucursales de la Compañía o en el lugar que resuelva la Junta General de Accionistas; serán designados por ésta última, durarán en sus cargos y ejercerán las funciones que la Junta establezca para tales funciones de acuerdo con los intereses de la empresa. Los nombramientos recaerán en personas que

sean o no accionistas de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán

derechos y cumplirán con las obligaciones determinados

en la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y

Resoluciones de la Junta General de Accionistas, de

manera especial lo establecido por la Ley de Compañías

como derechos fundamentales en su artículo doscientos

siete. CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. - ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO.- De los Comisarios.- La fiscalización

de la Compañía está a cargo de los comisarios, que

pueden ser accionistas o no, y que son temporales y

amovibles, es decir, pueden ser reemplazados en

cualquier momento; serán nombrados y removidos por la

Junta General de Accionistas en número de dos, para

ejercer sus funciones por dos años y podrán ser

indefinidamente reelegidos. Los comisarios continuarán

en sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo

para el que fueron designados, hasta que sean legalmente

reemplazados. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- De las

atribuciones y deberes de los comisarios.- Los

comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y

11 MAYO 2012

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; es decir, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía y deberán cumplir de manera especial con las atribuciones y obligaciones que determina el artículo doscientos setenta y nueve; y, doscientos ochenta de la Ley de Compañías y con los que determine la Junta General. - CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Cada ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades se repartirán en proporción al valor pagado de las acciones y de los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento de dividendos a favor de los accionistas, salvo que la Junta General disponga unánimemente lo contrario. - CAPÍTULO SEXTO. - DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación, en los casos y en los términos que dispone la Ley de Compañías, Sección XII, artículos trescientos cincuenta y nueve al cuatrocientos catorce. Para el caso de liquidación la Junta General resolverá quien o quienes harán de liquidadores. - CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En todo cuanto no estuviere previsto en los presentes Estatutos, o en caso de duda en la aplicación de las



0000011 .

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, de la Junta General y demás leyes afines. CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- El capital es de ochocientos dólares

de los Estados Unidos de América (U.S.D \$ 800.00) encuentra totalmente suscrito y pagado, según información que se desprende del cuadro de suscripción y pago del mismo *****

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
LUIS PATRICIO				
YACOBIREMA CULQUI	400	400	400	400
JENNY FERNANDA				
VALLEJOS RACATO	400	400	400	400
TOTAL	800	800	800	800

El pago del capital consta en el certificado y copia del depósito bancario otorgados por el Banco Internacional, mismos que se anexan y forman parte de la presente escritura, de los que se comprueba que se ha abierto la cuenta de integración de capital a nombre de DUALCORP INDUSTRIA & SERVICIOS S.A., y que se encuentra depositada en dicha institución bancaria, la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (U.S.D\$ 800.00) que corresponde a la totalidad del capital suscrito y pagado que realizan los accionistas en la forma antes indicada. QUINTA.- DE LAS

21 MAYO 2012

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO .- Se entenderán incorporados a los presentes Estatutos las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes.- II.- Los comparecientes ratifican en su totalidad el contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan al Doctor Nahum Jonatan Igor Pino Sidel para que a su nombre o por interpuesta persona designada y autorizada por él, suscriba individual o conjuntamente, cuanto escrito sea necesario para tramitar y obtener el perfeccionamiento del presente contrato de constitución de la Compañía.- III.- Los accionistas fundadores designarán a los miembros de los órganos de administración de la Compañía, en reunión de Junta General de Accionistas.- Los nombrados se iniciarán en el ejercicio de sus cargos inmediatamente de que se haya inscrito la presente escritura y de que se hayan registrado los correspondientes nombramientos, en su caso.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este documento.- H A S T A A Q U Í L A

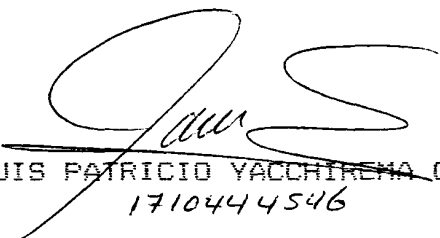
M I N U T A.- La misma que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal, minuta suscrita por la Doctor Naun Jonatan Igor Pino Sidel con matricula profesional numero diecisiete guión dos mil nueve guión trescientos veinte y uno C.J.Q. - Para la celebración del presente instrumento se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario

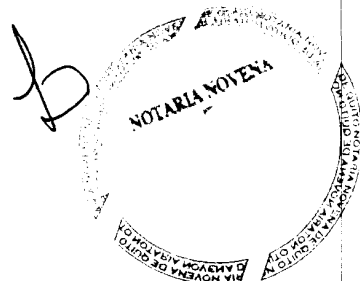


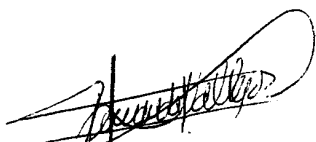
0000012 .

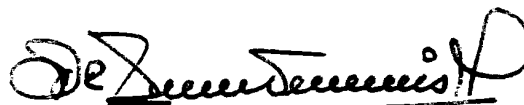
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

este se ratifica en el contenido de esta escritura para
constancia firman conmigo en unidad de acto de lo cual
 doy fe.-


LUIS PATRICIO YACCHIRENA CULQUI
1710444546




JENNY FERNANDA VALLEJOS MACATO
71490693-8


DR. JUAN VILLACIS M

NOTARIO

4
11 MAYO 2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171044454-6
 YACCHIREMA CULQUI LUIS PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 08 DICIEMBRE 1976
 002-B 0314 01428 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984



1710444546

ECUATORIANA***** V4343V2242
 SOLTERO -
 SUPERIOR CONTADOR PUBLICO
 ENRIQUE MANUEL YACCHIREMA
 MAURA MATILDE CULQUI
 QUITO 25/11/2006
 25/11/2018
 2246445



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

184-0186 1710444546
 NÚMERO CÉDULA

YACCHIREMA CULQUI LUIS PATRICIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHIMBACALLE
 PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS OUL(a).....
 QUITO.....11 MAYO 2012.....
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

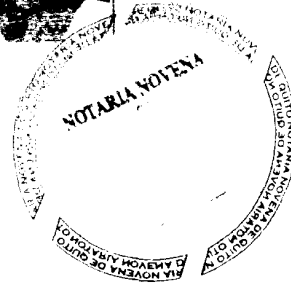
CEDULA DE IDENTIFICACION No. 171490693-8

VALLEJOS NACATO JENNY FERNANDA

171490693-8

0386 0597 F

[Signature]



[Signature]
171490693-8



REN 2738652
Pch



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DUY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....1 MAYO 2012
Quito
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

147-0058
NÚMERO

1714906938
CÉDULA

VALLEJOS NACATO JENNY FERNANDA

PICHINCHA
PROVINCIA
SANGOLQUI
PARROQUIA

RUMINAHUI
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424635
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINO SIDEL NAHUM JONATAN IGOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2012 16:06:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DUALCORP INDUSTRIA & SERVICIOS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

DE CAPITAL N° 80100805 abierta el 14 de Mayo del 2012

_____ a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACIÓN**.

que se denominará DIAGRAMA INDICATIVO A OBTENER

la cantidad de \$ 800,00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) que se le ha consignado

Cantidad del Aporte

YACCHIREMA CULQUI LUIS PATRICIO	\$400.00
VALLEJOS ÑACATO JENNY FERNANDA /	\$400.00
	<u>\$800.00</u>

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, MAYO 4 DEL 2012.

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

Se otorgo ante mi. en fe de ello confiero esta TERCERA-
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a catorce
de mayo del dos mil doce.-

 **NOTARIA NOVENA**
Dr. Juan Villalba H.
DR. JUAN VILLALBA H.
NOTARIO 



0000015

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DUALCORP INDUSTRIA & SERVICIOS S.A. , otorgada ante mi con fecha once de mayo del dos mil doce , lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.12.003-337 Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de fecha tres de julio del dos mil doce " LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DUALCORP INDUSTRIA & SERVICIOS S.A. " que antecede .- Quito a diecinueve de julio del dos mil dos .


DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de julio de 2.012, bajo el número **3179** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DUALCORP INDUSTRIA & SERVICIOS S.A."**, otorgada el once de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034525.-** Quito, a veinticinco de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





0000017
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

07500

Quito,

12 MAR 2013

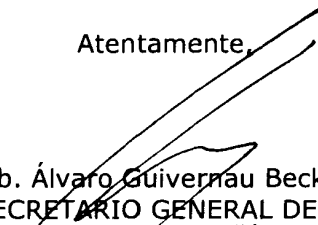
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DUALCORP INDUSTRIA & SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO